

3457

61/7234
SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Marzo 4/43

Proy. de ley en virtud de la
cual podrán enajenarse los auto-
móviles u otros vehículos que hubie-
ren sido exonerados siempre que
se paguen los impuestos o derechos
especificados

7 Papeas



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

4059

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
4 de marzo del 1943.

Señor Doctor
Manuel de Jesús Troncoso de la Concha,
Presidente del Honorable Senado,
Ciudad.

Señor Presidente :

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión ordinaria de esta misma fecha, pláceme remitirle un proyecto de ley en virtud del cual podrá realizarse la enajenación de automóviles u otros vehículos de motor, siempre que se paguen los impuestos o derechos exonerados, cuando dicha enajenación ocurra dentro de los dos años de la adquisición o de la importación.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

Anexo: copia del mensaje del Poder Ejecutivo.

61/7204

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

Número: 4043

19 FEB 1943

Al Presidente de La Cámara de Diputados,
Ciudad.

Señor Presidente:

Por virtud de la ley o de algunos contratos administrativos, varias personas y entidades tienen derecho a adquirir o importar automóviles u otros vehículos de motor, con exoneración de impuestos o derechos. El propósito de la ley y de esos contratos es que esos automóviles o vehículos de motor sean utilizados exclusivamente para los fines de utilidad pública que inspiraron la exoneración, y que, por tanto, no sean traspasados por venta ni otra forma de enajenación a otras personas o entidades.

Pero, como, de todos modos, esa enajenación no debe ser cohibida en forma absoluta, creo conveniente la votación de una ley en virtud de la cual pueda realizarse, siempre que se paguen los impuestos o derechos exonerados, cuando la enajenación ocurra dentro de los dos años de la adquisición o de importación, para lo cual someto al Congreso Nacional, por conducto de esa honorable Cámara, el proyecto anexo a este mensaje.

Dios, Patria y Libertad.

Rafael L. Trujillo
Presidente de la República

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
19 FEB 1943

Número: 4043

Al Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad.

Señor Presidente:

Por virtud de la ley o de algunos contratos administrativos, varias personas y entidades tienen derecho a adquirir o importar automóviles u otros vehículos de motor, con exoneración de impuestos o derechos. El propósito de la ley y de esos contratos es que esos automóviles o vehículos de motor sean utilizados exclusivamente para los fines de utilidad pública que inspiraron la exoneración, y que, por tanto, no sean traspasados por venta ni otra forma de enajenación a otras personas o entidades.

Pero, como, de todos modos, esa enajenación no debe ser cohibida en forma absoluta, creo conveniente la votación de una ley en virtud de la cual pueda realizarse, siempre que se paguen los impuestos o derechos exonerados, cuando la enajenación ocurra dentro de los dos años de la adquisición o de importación, para lo cual someto al Congreso Nacional, por conducto de esa honorable Cámara, el proyecto anexo a este mensaje.

Dios, Patria y Libertad.

Rafael L. Trujillo
Presidente de la República



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- En los casos en que las personas o entidades que hubieren adquirido o importado automóviles u otros vehículos de motor con exoneración de impuestos o derechos, enajenaren en cualquier forma los automóviles o vehículos así exonerados dentro de los dos años de la adquisición o de importación, tales personas o entidades, así como aquellos en cuyo favor hubiere ocurrido la enajenación, estarán obligados, solidariamente, al pago de los impuestos o derechos que habían sido exonerados, salvo el caso en que el traspaso se realice en favor de una persona o entidad que disfrute de igual exoneración en virtud de la ley o de contrato vigente con el Estado.

Art.- 2.- En todos los registros y documentos relativos a la exoneración de impuestos o derechos sobre los automóviles o vehículos de motor, se expresarán las indicaciones que se establezcan administrativamente para asegurar la identificación de los vehículos correspondientes.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100 de la Independencia, 80 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

SECRETARIOS:

Milady Félix de L'Official
Milady Félix de L'Official.

Guido Despradol Batista
Guido Despradol Batista.

PRESIDENTE:

Porfirio Herrera
Porfirio Herrera.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciu-

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint handwritten signature]



19 LEGISLATURA *[Signature]* 1943
 con el Núm. 1172
 27 del libro letra B de
 Leyes, Resoluciones y Decretos votados
 por el Poder Legislativo y consta de
 una hoja escrita en máquina
 en los dos espacios interlineales.
 Indica el D. de *[Signature]*
 Ayudante de Secretarías
 Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

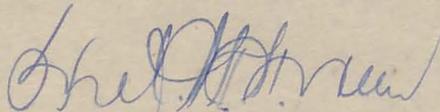


3ª LEGISLATURA *[Signature]* 1943
 REGISTRADA AL No. 24
 en el libro del libro letra B
 No. 38 de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 y consta de una hoja escrita en máquina
 en los dos espacios interlineales.
 Ciudad Trujillo, 10 de Mayo 1943
[Signature]
 Presidente del Senado

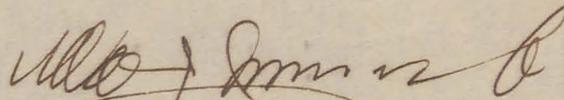
CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley en virtud del cual podrá realizarse la enajenación
ASUNTO: de automóviles u otros vehículos de motor. PAG. No. 2.

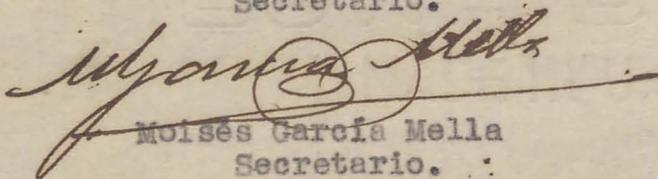
dad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de Marzo del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100 de la Independencia, 80 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.-



Rafael F. Bonnelly
Secretario.



M. de S. Troncoso de la Concha
Presidente.-



Moisés García Mella
Secretario.

LUNA BOND

CONGRESO NACIONAL

Manuel...

Manuel...

3^o LEGISLATIVA *Acto 43*

REGISTRADA AL No 114

en el tomo del libro letra.....

No. 3. de decretos de Leyes, Resoluciones
y acuerdos votados por el Senado

y copia de
de los señores
en virtud de
de los señores
de los señores
de los señores

.....

Manuel...



UNA BOND

390

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Marzo 10-43.-

Señor Lic.
Porfirio Herrera
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,
C I U D A D.-

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a Ud. recibo de su oficio #405 de fecha 4 de marzo de 1943, anexo al cual remitió el proyecto de ley en virtud del cual podrá realizarse la enajenación de automóviles u otros vehículos de motor, siempre que se paguen los impuestos o derechos exonerados, cuando dicha enajenación ocurra dentro de los dos años de la adquisición o de la importación.

Pláceme comunicarle que el Senado, en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saluda a Ud. muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado.-

FAM/.

61/7235

389

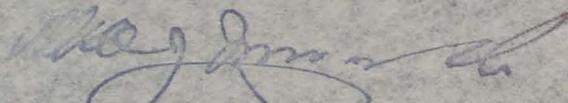
Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Marzo 10-43.-

Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina
Honorable Presidente de la República.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras
Legislativas tengo el honor de remitir a Ud. para los
fines constitucionales, el anexo proyecto de ley en
virtud del cual podrá realizarse la enajenación de au-
tomóviles u otros vehículos de motor, siempre que se
paguen los impuestos o derechos exonerados, cuando di-
cha enajenación ocurra dentro de los dos años de la ad-
quisición o de la importación.

Saluda a Ud. con la mayor con-
sideración y respeto,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.-

FAM/.

81/7294



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1.-En los casos en que las personas o entidades que hubieren adquirido o importado automóviles u otros vehículos de motor con exoneración de impuestos o derechos, enajenaren en cualquier forma los automóviles o vehículos así exonerados dentro de los dos años de la adquisición o de importación, tales personas o entidades, así como aquellos en cuyo favor hubiere ocurrido la enajenación, estarán obligados, solidariamente, al pago de los impuestos o derechos que habían sido exonerados, salvo el caso en que el traspaso se realice en favor de una persona o entidad que disfrute de igual exoneración en virtud de la ley o de contrato vigente con el Estado.

Art.2.-En todos los registros y documentos relativos a la exoneración de impuestos o derechos sobre los automóviles o vehículos de motor, se expresarán las indicaciones que se establezcan administrativamente para asegurar la identificación de los vehículos correspondientes.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100 de la Independencia, 80 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

Secretarios: fdo. Porfirio Herrera.
fdos. Milady Félix de L'Official
Guido Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la Repúbli-

3^a LEGISLATURA *Prudde 1943*
REGISTRADA AL No. 114

en el fecho..... del mes de.....
No. 38. de las sesiones de Leyes, Resoluciones
y Decretos acordados por el Senado

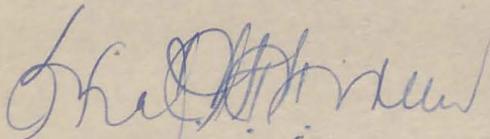
10 de Mayo de 1943
[Signature]



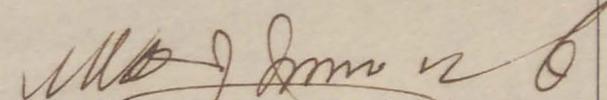
CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley en virtud del cual podrá realizarse la enajenación
ASUNTO: de automóviles u otros vehículos de motor. PAG. No. 2.

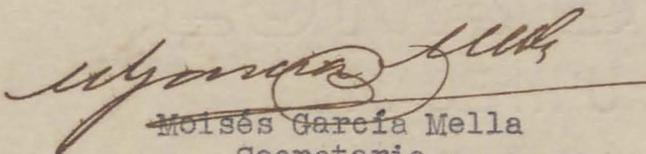
ca Dominicana, a los diez días del mes de marzo del año mil no-
vecientos cuarenta y tres; años 100 de la Independencia, 80 de
la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.



Rafael F. Bonnally
Secretario.



M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente.



Moisés García Mella
Secretario.-

FAM/.

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 6093

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
16 de marzo de 1943Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.
C i u d a d.

Distinguido Señor Presidente:

Por encargo del Honorable Señor Presidente de la República, tengo el honor de acusarle recibo de su atenta comunicación #389, de fecha 10 del mes en curso, e informarle que el proyecto de ley que se sirvió remitirle anexo, relativo al pago de los impuestos o derechos de importación correspondientes a los vehículos de motor que sean exonerados, cuando éstos sean vendidos dentro de los dos años de su importación o adquisición, ha sido promulgado con fecha 15 de marzo en curso y registrado bajo el No. 223.

Muy atentamente,

R. Paíno Pichardo
Secretario de Estado de la
Presidencia

c/o.

P/172238